

**INFORME RADICACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ALLIANZ VIDA // RAD: 2020-00021
// DTE: LUZ MAGOLA ROMERO Y OTROS // DDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE
CALI Y OTRO // LLAMADOS: MAPFRE Y OTROS // JSBV**

Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

Mar 14/05/2024 14:16

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Margareth Llanos Acuña <mllanos@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

Correo: Notificaciones GHA - Outlook.pdf; RAD. 2020-00021 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN- ALLIANZ.pdf;

Estimada Área de Informes y CAD, cordial saludo

Mediante el presente comedidamente informo que el día 03 de mayo de 2024 radiqué los alegatos de conclusión dentro del proceso que a continuación se identifica (sustanció Margareth):

JUZGADO SEPTIMO (07) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (V)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MAGOLA ROMERO Y OTROS
DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICACIÓN: 76001-3333-007-2020-00021-00

La contingencia se mantiene como remota porque se encuentra configurada la falta de legitimación por pasiva del Allianz Seguros Vida y por activa del Distrito para llamar en garantía. La responsabilidad del Distrito dependerá de la valoración que realice el despacho frente a las pruebas.

EN CUANTO AL SEGURO: la contingencia es remota teniendo en cuenta que no existe ninguna póliza por parte de Allianz Seguros Vida que ampare la responsabilidad Civil Extracontractual del Distrito Especial de Santiago de Cali, configurándose la falta de legitimación en la causa por pasiva de Allianz y por activa del distrito. Lo anterior, teniendo en cuenta que el despacho vinculó a Allianz Seguros de Vida S.A. en virtud de la Póliza Todo Riesgo No. 235-530-1501216001935, confundiéndolo con Allianz Seguros S.A., esta última que aparece como coaseguradora en dicha póliza.

RESPONSABILIDAD DEL DISTRITO: La responsabilidad del distrito dependerán de la valoración argumentativa y probatoria que realice el despacho. Lo anterior teniendo en cuenta que: por una parte, se aportó IPAT donde se registra como hipótesis “hueco en la vía” sin embargo, la jurisprudencia ha decantado que esta prueba por sí sola no es suficiente para acreditar las condiciones de tiempo, modo y lugar del accidente pues el agente que lo diligencia no es testigo de los hechos. Adicionalmente, se aportó copia del libro de anotaciones de la Policía Nacional donde se describe que atendieron el accidente de tránsito en el que se vio involucrada la señora Luz Magola Romero en la fecha y lugar que se indica en la demanda, en el cual se anotó que el accidente fue por un “hundimiento en la vía”. Por otra parte, obra en el expediente una videograbación de la cámara de vigilancia del CAI de la policía que atendió el accidente, sin embargo, en este no se registra el momento exacto en que la señora Luz Magola choca con el hueco, pues solo se ve cuando está tirada, además no se tiene certeza de que el video fuera el mismo que remitió la policía a la demandante y/o que este no haya sido

alterado, teniendo en cuenta que fue introducido directamente con la demanda y no por parte de la policía Nacional. Así las cosas, las pruebas antes enunciadas evidencian la falla en el servicio del distrito por la presencia del hueco en la vía, pero especialmente frente al nexo de causalidad, no se encuentra probado, en cuanto ninguna de las pruebas permite establecer que la demandante chocó con el hueco, y tampoco se practicaron testimonios u otras pruebas que lo demuestren. Finalmente, existen pruebas que permiten evidenciar al menos una concurrencia de la culpa de la víctima, teniendo en cuenta que en interrogatorio de parte manifestó que conducía a una velocidad de 50 Km/h, pese a que la vía estaba húmeda por la lluvia por lo que debía disminuir la velocidad, además de que manifestó que, pese a que estaba lloviendo y era de mañana, había suficiente claridad para ver la vía, además de que había poca congestión, lo cual permite inferir que si la demandante hubiere conducido a una velocidad de al menos 30 km/h y contando con buen visibilidad y poca congestión vehicular, hubiese podido observar el hueco y frenar a tiempo o ejecutar alguna maniobra para esquivarlo. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto constancia de radicación y el escrito, [@CAD_GHA](#) por favor cargar a Case.

Gracias!